



VISTO:

El Expte CD N° 490/2015 "S/Proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio Anual 2016"

Y;

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y Resolución de este Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza Impositiva correspondiente para el Ejercicio Anual 2016.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco Legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2016.-

Que el Expediente en cuestión cuenta con un Despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°015/2015.-

Que es Facultad de este Cuerpo la emisión de la Norma Legal pertinente.-

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: APRUEBESE, el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Anual 2016, que se adjunta.-

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N° 11, del 17 de Noviembre del 2015, consta en **Acta N°169**.-

Rosanna L. Viano
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén



Milton C. Morales
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén

PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA

TÍTULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º): Abonarán por este servicio que preste la Municipalidad ya sea en el radio urbano, rural o del parque industrial, en forma mensual, de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble, fijando mínimos, según las respectivas zonas que se establecen en la Ordenanza 206/2013 a continuación y cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 129 –Código Tributario Municipal-, Título I:

1. **Zona Urbana:** Los inmuebles comprendidos en el territorio destinado al asentamiento poblacional, intensivo y extensivo con interrelación de funciones en cuanto a la residencia, actividad terciaria y equipamiento, tiene los mayores porcentajes en cobertura de servicios y la mayor densidad de la población.

La zona urbana se encuentra comprendida por las siguientes sub-zonas:

A1: Casco Viejo.

A2: Balcón de Añelo.

A3: Barrio El Mirador.

A4: La Esperanza.

B: Zona Corredor Central Urbano Residencial Mixto.

C: Zona a Periurbano de Transición con Área Residencial Mixto.

D: Zona de Reserva para expansión Urbana.

Estos abonarán una alícuota de 0,0763% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Por cada vivienda familiar	\$ 100,00
B	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c	\$ 200,00
C	Por restaurante, hotel, lavadero y similares	\$ 400,00
D	Terrenos	\$ 100,00

2. **Zona Industrial:** Los inmuebles comprendidos en el área donde se localizan todo tipo de actividad industrial y de servicios a la industria petrolera u otras. Delimitados por Lote N° 57, desde el eje de la ruta Provincial N° 7 hasta el límite del ejido Noroeste y hacia el Este hasta el límite con la zona de Reserva de Expansión Urbana; Hacia el Este

desde el límite de Expansión de Reserva Urbana hasta el ejido Este de Añelo; Lote N° 56 sobre Ruta Provincial N° 17 desde el límite Este del ejido de Añelo hasta el límite Este de la Zona de Reserva de Expansión Urbana , y del límite Oeste de la Zona Industrial al límite Este de la Zona Productiva.

Abonarán una alícuota de 0,0763 % aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A a. P o	Establecimiento comercial, excepto los del inciso c)	\$ 1.000,00
B r	Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares	\$ 1.200,00
C c a d	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 1.600,00
D a	Terrenos	\$ 1.000,00

3- Zona Productiva: Los inmuebles situados en el Zona Rural con Actividad Productiva ubicados en la zona que abarca: Desde el límite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre la ruta provincial N° 7 km 97 y zona de expansión Urbana hacia el Sur y el Norte respectivamente; Desde el límite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre Ruta Provincial N° 17 km 156 y Zona de Reserva de Expansión Urbana hacia el Norte y Sur respectivamente.

Abonarán una alícuota de 0,0382% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Lotes entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 40,00
B	Lotes entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 60,00
C	Lotes entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 100,00
D	Lotes mayores a 2.001 mts cuadrados	\$ 160,00

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Para aquellos inmuebles que cuenten con sólo uno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa a la Propiedad Inmueble se

abonará una tasa mínima equivalente al 50% de lo que correspondiere en cada caso. Si el inmueble no contare con servicio alguno, se abonará el 25% de lo establecido. Solo serán beneficiarios de este descuento quienes tengan la respectiva valuación fiscal.

- 4- **Zona 4:** Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en la tasa a la propiedad Inmueble del 0% para los casos de necesidad y urgencia que mediante resolución fundada le otorgue este beneficio.

ARTÍCULO 2º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad y empresas por recolección de residuos de tipo común, barrido, agua corriente, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN PARTICULAR:

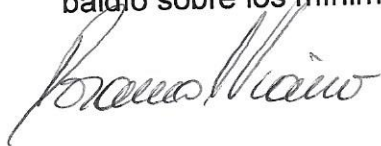
ARTÍCULO 3º): En los casos particulares en que los inmuebles no se encuentren subdivididos se presentará declaración jurada de rentas por parte del titular de las unidades funcionales ya sean estas viviendas o comercios, teniendo como finalidad única dar cumplimiento a lo establecido en artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º): La declaración jurada especificada en el artículo 3º es de carácter obligatorio, ante la falta del mismo o de revestir alguna falsedad, ardid o engaño la municipalidad podrá de oficio cobrar los tributos que para cada unidad funcional resultare y una multa.

ARTICULO 5º): Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional, ya sean estas viviendas o comercios, abonarán la tasa por cada una de ellas, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

ARTICULO 6º): La dirección de rentas podrá impulsar por acción, las inspecciones que sean necesarias con la finalidad corroborar que las declaraciones juradas sean exactas, como así también determinar aquellos contribuyentes que aun no prestaron sus declaraciones.

ARTÍCULO 7º): En el caso particular de los terrenos baldíos que tengan valuación se aplicará la alícuota de acuerdo a la zona en la que se encuentran enmarcados según el artículo 1, más un recargo denominado "adicional por baldío". En caso de no poseer valuación fiscal, se aplicara el adicional por baldío sobre los mínimos establecidos para los terrenos:



1. **Zona Urbana:**
 - Adicional por baldío.....\$ 100,00
2. **Zona Industrial:**
 - Adicional por baldío.....\$ 400,00
3. **Zona Productiva:**
 - Adicional por baldío.....\$ 200,00

Los casos en los que dicho recargo pueden ser menor o no cobrarse, son:

Caso 1: Si ésa parcela urbana baldío es el único bien del contribuyente (entiéndase no poseer inmuebles y/o terrenos). Entonces se exime del adicional por baldío.

Caso 2: Si el / los baldíos del contribuyente están parquizados, se disminuye el 60 % del adicional por baldío.

Caso 3: Dentro del año posterior a la compra documentada del terreno se exime al contribuyente del pago del adicional por baldío.

ARTÍCULO 8º): Los terrenos baldíos, se ajustarán a lo estipulado en artículo 1, aquellos que se encuentren en estado de abandono y que se requiera la intervención del municipio para su limpieza abonaran una multa equivalente a:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Baldíos entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 5.000,00
B	Baldíos entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 10.000,00
C	Baldíos entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 20.000,00
D	Baldíos mayores a 2.001 mts cuadrados desde	\$ 30.000,00

Rosario Méndez

[Firma]

TÍTULO II:
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 9º): Por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad se abonará en forma mensual una tasa, según el siguiente detalle:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Frentista normal hasta 35 mts. Vereda	\$ 45,00
B	Frentista esquina	\$ 30,00
C	Frentista comerciante hasta 35mts.de vereda	\$ 44,00
D	Frentista comerciante en esquina	\$ 47,00
E	Frentista grandes usuarios normal más de 35 mts	\$ 60,00
F	Frentistas grandes usuarios en esquina	\$ 90,00

ARTÍCULO 10º): Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto de Tasa por prestación del Servicio de Iluminación Pública, según la siguiente escala:

Superficie del baldío	Tasa Mensual iluminación Baldío
Hasta 500 m ²	\$ 45,00 \$/mes
Hasta 1000 m ²	\$ 60,00 \$/mes
Hasta 2500 m ²	\$ 210,00 \$/mes
Hasta 10.000 m ²	\$ 960,00 \$/mes
Mayores de 10.000 m ²	\$ 2.100,00 \$/mes

ARTÍCULO 11º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 12º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

ARTÍCULO 13º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio.

TÍTULO III
TASA DE CONEXION DOMICILIARIA A LA RED CLOACAL

ARTÍCULO 14º): Establecido según ordenanza N° 149/2012.

TÍTULO IV
TASA DE CONEXION DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 15º): Abonarán por este servicio de conexión a la red de agua corriente, los usuarios en general, por única vez, la tasa que se detalla a continuación:

Inciso	Detalle	Pesos
a	Por cada vivienda familiar	\$ 150,00
b	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c)	\$ 250,00
c	Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares	\$ 800,00
d	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 1.600,00

TÍTULO V:

DERECHOS DE CONSTRUCCION, MENSURA Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 16º): APROBACION DE PLANOS

		Pesos/ Alícuota
	Base imponible	
a	Construcción Hasta 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda Unifamiliar, por m2	\$ 3,95
b	Construcción Hasta 150 m2 destinados a vivienda unifamiliar, por m2	\$ 4,39
c	Construcción Establecimientos industriales, comerciales y/o rurales, por m2	\$ 8,00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ARTICULO 17°): Las inspecciones de obra que el propietario solicite deberá efectuarlas en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, tendrá un costo de pesos ciento noventa y ocho (\$198,00).

ARTÍCULO 18°): VISADO DE PLANOS

- a) Visación previa de planos de mensura por subdivisión y/o unificación hasta cuatro lotes, tasa fija de \$ 83,00.
- b) Por visado de planos, se abonarán las tasas según las características que a continuación se detallan:
 - 1. En concepto de visado de copia de planos que hayan sido aprobados con anterioridad, abonarán por c/u de ellas \$ 29, 00
 - 2. Cuando los profesionales soliciten visado de planos previo, de obra nueva, abonarán por cada juego \$ 54,00
- c) Por línea y nivel, determinación de líneas municipales o de edificación:
 - 1. Por cada frente a una calle \$ 92,00
 - 2. Certificación por frente (calle y vereda) \$ 45,00
 - 3. Por tramo recto de hasta 4 cuadras \$ 120,00
 - 4. Por tramo recto de hasta 1 cuadra \$ 70,00
- b) Por solicitud de certificación de cotas de nivel de rasante de calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono o posteo).

En zona Urbana:

- 1. A particulares \$ 156,00
- 2. A empresas \$ 250,00

En zona rural:

- 1. A particulares \$ 134,00
- 2. A empresas \$ 226,00

En zona industrial:

- 1. Empresas \$ 326,00

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 19º): Tendrá como hecho imponible para el presente tributo su actividad principal declarada en constancia de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

El monto estipulado a abonar por cada actividad principal se fija en anexo I de la presente ordenanza:

Anexo I (codificación)

La determinación del tributo se hará por un monto fijo, establecido en Anexo I (codificación).

ARTÍCULO 20º): Por cada rubro anexado al principal, establézcase un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 18º).

ARTÍCULO 21º): Las inscripciones de cambios de razón social, abonarán la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 18º).

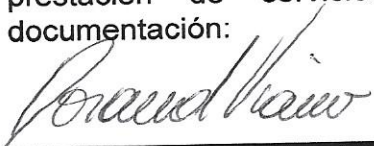
ARTÍCULO 22º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

ARTÍCULO 23º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fijase en.....\$200,00

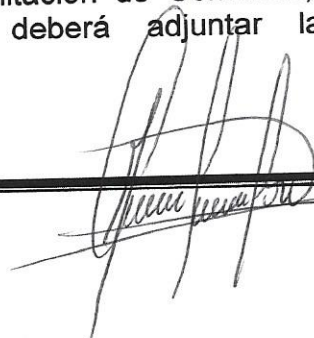
ARTÍCULO 24º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$180,00

ARTÍCULO 25º): No podrá iniciar sus actividades ningún Establecimiento, Comercio, Depósito, Taller o Industria, sin el correspondiente permiso de Habilitación, previa exigencia Municipal, que acredite al solicitante su inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Recaudaciones de la Provincia y la clave única de identificación Tributaria (CUIT) ante la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 26º): Para la solicitud de Habilitación de Comercio, Industria o prestación de servicios el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD DE AÑELO



- ▣ Certificado de Aptitud urbano ambiental Ambiental (si el Certificado Urbanístico lo requiere).
- ▣ Formulario Municipal de iniciación del trámite.
- ▣ Certificación de designación catastral del Inmueble.(se tramita en la misma dependencia) en su defecto, Declaración Jurada de Rentas sobre Inmueble.
- ▣ Certificación de libre deuda Municipal del propietario del inmueble (se tramita en la misma dependencia).
- ▣ Certificado final de obras o Aptitud técnica.
- ▣ Copia del último plano aprobado.
- ▣ Informe de seguridad de incendios de Bomberos Voluntarios.
- ▣ Si no es propietario del local a habilitar contrato de alquiler o de comodato sellado en la Dirección de Rentas (la firma del locador debe coincidir con el titular dominial registrado en el Municipio).
- ▣ Inscripción en AFIP.
- ▣ Inscripción en la Dirección General de Rentas.
- ▣ Fotocopia de la primer y segunda hoja del DNI-LE-LC-P. Y de hoja con el último domicilio.
- ▣ Si es menor de 18 años fotocopia legalizada de Acta de emancipación.
- ▣ Libre deuda municipal del solicitante (se tramita en la misma dependencia).
- ▣ Informe de Seguridad firmado por profesional matriculado y certificado por el colegio que lo agrupa, para actividades que impliquen riesgo para la comunidad y/o para quienes concurren al local. (según la actividad) – Disponible para la descarga el listado con profesionales habilitados.-
- ▣ **Si es sociedad, Asociación, Cooperadora :**
 - Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio (constancia), Estatutos, Personería Jurídica, Registros en Organismos Respectivos.
 - Libre deuda municipal de la sociedad.
 - Poder de administración,(Documentos), Designación de autoridades.
- ▣ **Requisitos especiales por actividad:**

Establecimientos Industriales, Fábricas, Galpones de Empaque, Lavaderos. Rectificación de Motores. Estaciones de Servicios. Procesadoras. Laboratorios fotográficos.

1. CO.CA.PR.HI LEY 2952
2. Régimen de Protección y Conservación de los recursos Hídricos.

Establecimientos elaboradores de alimentos. Certificado del curso de manipulación de alimentos.

1. Establecimientos alimenticios. Inspección de Bromatología.

Venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local.

1. Certificado de Antecedentes del titular de la habilitación.

Rosario Miano

Establecimientos bailables, ciber-café, Establecimientos de servicios, discotecas, bailantas, Juegos. Electrónicos, boites.

1. Máquinas expendedoras de preservativos.
2. Seguros contra incendios, responsabilidad civil.

Geriátricos, farmacias, clínicas, veterinarias, laboratorios, odontologías, centro de diálisis.

1. Inscripción como generadores de residuos biocontaminantes o tóxicos. (ver trámite específico).

Quiniela y juegos de azar.

1. Resolución de Lotería de la Provincia.

Frigoríficos y galpones de empaque frutas y verduras.

1. Habilitación de SENASA

Distribuidores de carnes dentro de la Provincia.

1. Habilitación de la Dirección de Ganadería de la Provincia de Neuquen.

Hoteles, Residenciales, alojamientos.

1. Resolución Secretaría de Turismo de la Pcia. de Neuquen.

Empresas de Turismo, venta de pasajes.

1. Resolución Secretaría de Turismo de la Nación.

Venta y almacenamiento de plaguicidas.

1. Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente Pcia. de Neuquen

Geriátricos, Farmacias, Ópticas, todas las actividades relacionadas con la Salud.

1. Habilitación de Salud Pública de la Pcia. de Neuquen.
2. Títulos técnicos y profesionales en caso que las normas provinciales o nacionales lo exijan.

Estaciones de GNC.

1. Habilitación de ENARGAS.

Venta de Combustibles.

1. Habilitación de la Subsecretaría de Combustibles.
2. Certificado de Hermeticidad.

Venta de Armas.

1. Autorización del RENAR.

Emisoras de radios, televisión, música funcional.

1. Autorización de COMFER.
- ▣ Quien puede realizar el trámite:

- Persona interesada.
- Socios
- Apoderados o gestores con Poder de Administración y fotocopia de 1ra., 2da y 3ra hoja del DNI-LE O LC de la persona que realiza el trámite.

▣ **Cómo puede realizar el trámite:**

- Personalmente

▣ **Costo:**

- Formulario Municipal de Iniciación del Trámite. Sellado \$ 90,00. (Se computa como pago a cuenta del valor de la Habilitación Definitiva)
- Certificado de Aptitud urbano ambiental Ambiental (Presentación de Informe o Estudio de Impacto Ambiental) \$ 250,00

ARTÍCULO 27°): Cuando se efectuaren actividades de comercialización, industrialización o prestación de servicios, sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del local previa inspección municipal, siendo pasible de multas, sin que dicha sanción exima del pago de las tasas que por cualquier otro motivo adeudare hasta el momento de la clausura y desde la fecha que inicio sus actividades

ARTÍCULO 28°): El traslado de la actividad de un local a otro, ya sea de Comercio a Industria, implicará una nueva Habilitación; debiendo abonar el treinta por ciento (30%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 18°).

ARTÍCULO 29°): En caso de un cambio total de actividad comercial, deberá solicitarse un nuevo permiso de Habilitación;

ARTÍCULO 30°): Será obligatorio para todo titular de comercio, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días calendarios, el cese de sus actividades y/o transferencia de la titularidad, caso contrario se seguirá facturando la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 31°): El Titular de la Habilitación Comercial vigente o terceros con autorización del titular, Apoderados o gestores con Poder de Administración con fotocopia de 1ra., 2da y 3ra hoja del DNI-LE O LC de la persona que realiza el trámite, podrá efectuarlo personalmente con la siguiente documentación:

Documentación necesaria:

- Formulario Municipal de Iniciación del Trámite.
- Resolución o Disposición de Habilitación Definitiva.
- Cartón de Inspección Municipal Mensual
- Libre Deuda Municipal.
- Talonarios de facturas el último utilizado y los siguientes en blanco.
- Retiro de Carteles del comercio.
- Fotocopia DNI titular del Comercio o Apoderado Sociedad.

Si la baja es retroactiva:

Comprobante donde conste el cierre del comercio en la fecha manifestada:

- Rescisión de contrato sellado por Rentas en la fecha que se realizo.
- Telegrama o Carta documento de desalojo. Constancia de la baja del medidor de luz, gas o teléfono. Otra documentación que acredite fecha cierta.

Costo:

Formulario Municipal de Iniciación del Trámite. Sellado \$ 45,00.

ARTÍCULO 32º): Se realizará la Inspección Municipal correspondiente dentro de los diez días calendarios a partir de la fecha de presentación de la documentación establecida para la solicitud de Habilitación.

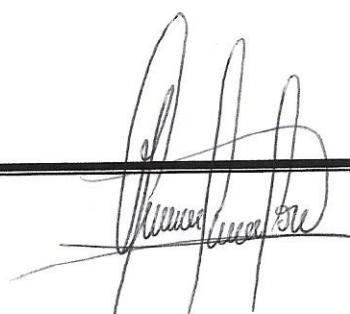
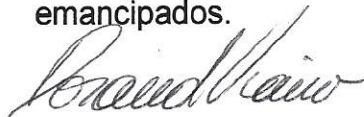
En igual plazo se efectuará ante el cese de la actividad comercial.

ARTÍCULO 33º): Omitido este requisito y comprobándose el cese de la actividad del comercio y/o industria en cuestión, se procederá de oficio a la Baja de los archivos municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la Multa que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por la omisión del caso.

ARTICULO 34º): Para quienes desarrollen actividad arrendamiento deberán prestar declaración jurada por cada uno de sus alquileres, ajustándose a las normas de habilitación comercial presentes en este código.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 35º): Los contribuyentes y demás responsables que deseen dedicarse al comercio, industria o prestación de servicio por cuenta propia, no podrán hacerlo sin previa autorización Municipal, que será otorgada después de la correspondiente inspección del local y/o unidades móviles a utilizar, por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Bromatología, y Departamento de Tránsito, según corresponda. La mencionada autorización se otorgará siempre que el local, establecimiento o unidad móvil, este ubicado dentro de los límites que correspondan al ramo solicitado de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre preservación ambiental u otras Ordenanzas vigentes. Deberán contar con el libre deuda municipal o certificado de deuda regularizada por todos los conceptos tributarios contenidos en la presente Ordenanza y cumplimentar los demás requisitos expresados en esta Ordenanza. Para aquellos oficios unipersonales que no requieran para su giro, un local comercial, obtendrán dicha autorización, previo cumplimiento de los demás requisitos excepto el de inspección del local. Los contribuyentes que soliciten autorización comercial deberán ser Argentinos, extranjeros naturalizados o radicados legalmente, mayores de edad, o menores emancipados.



ARTÍCULO 36°): Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades encuadradas en distintas categorías, se cobrará el importe que se fije para cada una de las actividades debiendo especificarse en la Licencia comercial cada uno de los Rubros.

ARTÍCULO 37°): Cuando el contribuyente no responda a la intimación por la Habilitación y el Pago de gravámenes de este Título, se podrá disponer de la clausura del local y/o la suspensión de la Habilitación de la actividad si correspondiere.

ARTÍCULO 38°): Los locales destinados a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán preservar las más estrictas normas de seguridad e higiene, tanto en los lugares destinados para la venta al público, como los destinados para la elaboración y almacenaje de los productos.

ARTÍCULO 39°): De encontrarse el local en notable estado de abandono y/o mal estado de conservación se procederá a emplazar al responsable, a fin de que normalice la situación, en un plazo fijado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y hasta un plazo máximo de treinta (30) días, según se estime necesario el tiempo que demande reparar la falta.
El no cumplimiento, dará lugar a la clausura del local, sin perjuicio de las multas que le correspondiere.

ARTÍCULO 40°): La Municipalidad de Añelo se reserva el derecho de decomisar la mercadería, cualquiera sea su procedencia o envase en caso de que ésta se encuentre en malas condiciones de conservación o con fecha de vencimiento caducada, como así también los productos que no conciernen al ramo y que no estén especificados en la respectiva Licencia Comercial.

ARTÍCULO 41°): Los locales comerciales de venta al público deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo II, Título I, del Código Tributario, por lo que se dará a conocer al interesado, en cada oportunidad en que se presente, las condiciones y formalismos que deberá presentar un local para obtener el permiso municipal.

ARTÍCULO 42°): La Municipalidad podrá ordenar por si o a través de funcionarios de secciones o departamentos, inspecciones periódicas, a cuyo efecto habilitará una planilla de control que se colocará en un lugar visible del comercio, en la que se registrará: Fecha, Sello, y firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 43°): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.



TITULO VII

TASA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 44: Hacho Imponible. Toda persona física o jurídica que tenga el propósito de desarrollar una actividad industrial/comercial dentro del ejido municipal, deberá abonar la tasa de impacto ambiental, siempre que produzcan alteración ambiental.

Artículo 45: En el caso en el que las actividades mencionadas en artículo 18 produzcan alteración ambiental. Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada.

Artículo 46: Las actividades comerciales menores que se desarrollen dentro del ejido municipal, como Kioscos, Despensas, Agencias de Quinielas, etc.; y que la superficie del comercio sea menor a 50 m², se encontrarán exentas de la presente tasa, debido a que su desempeño no trae aparejado cuestiones ambientales negativas significativas. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de determinar, si la actividad o comercio se encuentra excluida o no de la de Aptitud Ambiental, dependiendo de que si las alteraciones al ambiente que generen sean de consideración o no.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 47°): Se abonará el derecho de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios todos aquellos que por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 48°): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 47°) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los

